

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía Actuación: Seguir adelante con la ejecución. Radicado: 08634408900120200027800 Demandante: Julio Tomás Adarraga Pacheco Demandado: Leopoldo Alberto Blanco Prieto y Fanny Esther Mendoza Serrano

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Julio Tomás Adarraga Pacheco en contra de los señores Leopoldo Alberto Blanco Prieto y Fanny Esther Mendoza Serrano.

III. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD

Se tiene que, en providencia del 27 de enero de 2022, se ordenó:

- “1. Téngase como notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente a los demandados, el día 09 de noviembre de 2021.*
- 2. Requiérase al demandado para que designe apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto”.*

Revisado el expediente, se encuentra que no existe constancia de que el escrito allegado por canales digitales al Despacho provenga de los demandados. En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada.

Por consiguiente, se dejará sin efecto tal resolución y se continuará con el correspondiente trámite.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. ANTECEDENTES.

El Banco de Bogotá instauró demanda ejecutiva en contra de señor Julio Tomás Adarraga Pacheco en contra de los señores Leopoldo Alberto Blanco Prieto y Fanny Esther Mendoza Serrano, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 19 de marzo de 2021.

V. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Escritura Pública de Hipoteca número 1.285 del 21 de diciembre** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento, se intentó la notificación personal de dicha providencia a la demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020. En memorial de fecha 24 de septiembre de 2021, la parte demandante aporta certificado de envío de la empresa El libertador, de la citación al correo de la demandada kathearaujogomez@gmail.com. En dicho certificado consta que el mensaje fue recibido en la bandeja electrónica del correo.

Como quiera que la ejecutada no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor del Banco de Bogotá y el Fondo Nacional de Garantía - FNG como subrogatario, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive que ordenó

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en favor del Julio Tomás Adarraga Pacheco y en contra de Leopoldo Alberto Blanco Prieto y Fanny Esther Mendoza Serrano, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2021.

TERCERO: Decretar la venta en pública subasta, del bien inmueble ubicados en ubicado en el Municipio de Sabanagrande, Atlántico, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidos en el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico, identificado con matrícula inmobiliaria N°041-2234. para que con su producto se pague el crédito al demandante, capital, intereses y costas del proceso.

CUARTO: Practíquese el avalúo del inmueble, descrito en el punto anterior, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770d88f3eeae8b14b95c46872a1ec9a76805d5e2409c4de5563f0ff883c74de**
Documento generado en 15/06/2022 09:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>